



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de febrero de 2024.

**VISTOS:** El Informe N° 091-2024-DIRESA-HRM/05 emitido el 13 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, el Informe N° 044-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 08 de febrero de 2024 por el Área Funcional de Asesoría Legal, el memorándum N° 179-2024-DIRESA-HRM/01 emitido el 06 de febrero de 2024 por la Dirección Ejecutiva de Hospital Regional de Moquegua, el Informe N° 069-2024-DIRESA-HRM/05 emitido el 05 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 128-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 27 de abril de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante el artículo 42° de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, todo acto médico que se lleve a cabo en un Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo es susceptible de auditorías internas y externas en las que puedan verificarse los diversos procedimientos a que es sometido el paciente, sean estos para prevenir, diagnosticar, curar, rehabilitar o realizar acciones de investigación;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, define a la auditoría médica como la revisión y examen detallado de registros y procesos médicos seleccionados con miras a evaluar la calidad de la atención médica brindada. La auditoría médica es un proceso efectuado por profesionales calificados que no han participado en la producción de los datos o la información, ni en la atención médica examinados;

Que, mediante el artículo 9° del mismo cuerpo normativo se señala que los establecimientos de salud y servicio médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda; asimismo, en su artículo 96° se establece que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afectan el proceso de atención y eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios;

Que, la Norma Técnica de Salud N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA; tiene como finalidad establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de la atención en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, sean públicos, privados o mixtos, asimismo, en su numeral 5.13 se señala que, los establecimientos de salud deben constituir el Comité de Auditoría en Salud y el Comité de Auditoría Médica (Ver numeral 6.1.1 de la presente NTS), como unidades funcionales permanentes, los cuales mantendrán coordinación con la unidad orgánica responsable de la gestión de la Calidad en Salud del establecimiento. Ambos comités están integrados por Auditores de la Calidad en Salud, con experiencia, y serán oficializados a través de una resolución del Director del establecimiento de salud, o del servicio médico de apoyo o del que haga sus veces; asimismo, el numeral 5.14. Los Comités de Auditoría en Salud y de Auditoría Médica estarán integrados por un mínimo de tres (03) miembros organizados de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario de Actas, y uno (o más) Vocales. Los miembros deben cumplir con el perfil de auditor de la Calidad en Salud;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de febrero de 2024.

Que, la referida Norma Técnica de la Salud (NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02) en su numeral 6.1.1 señala que, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se constituirá un Comité de Auditoría Médica (CAM), de la misma forma en su numeral 6.1.4 se establece que el Comité de Auditoría Médica está constituido por profesionales médicos del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías Médicas contenidas en el plan anual de auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento, o su equivalente. El Comité de Auditoría Médica no depende de ningún departamento o servicio asistencial;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 128-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 27 de abril de 2023, se RECONFORMO el "COMITÉ DE AUDITORÍA MÉDICA (CAM) DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA PARA EL PERIODO 2023";

Que, con Informe N° 069-2024-DIRESA-HRM/05 de fecha de recepción 05 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión de la Calidad, solicita ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la conformación del Comité de Auditoría Médica del Hospital Regional de Moquegua, para el periodo 2024, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA que aprueba la Norma Técnica en Salud N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la atención en Salud", que establece que cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo cuenta con un Comité de Auditoría Médica (CAM), por lo que eleva su propuesta de integrante;

Que, a través de Memorandum N° 179-2024-DIRESA-HRM/01 de fecha 06 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, dispone al Área de Asesoría Legal, la proyección del acto resolutorio que conforme el Comité de Auditoría Médica periodo 2024 del Hospital Regional de Moquegua;

Que, con Informe N° 044-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 08 de febrero de 2024, el Área de Asesoría Legal, solicita a la Unidad de Gestión de la Calidad, informe si los miembros propuestos cumplen con el perfil de auditor de la Calidad en Salud, conforme lo estipula la Norma Técnica de Salud N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA;

Que, mediante Informe N° 091-2024-DIRESA-HRM/05, de fecha 13 de febrero de 2024, la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, informa que hizo la verificación de los RNA de los miembros que conformarían el comité, indicando que los mismos cumplen con lo establecido en la Norma Técnica en Salud N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 "02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud", por lo que solicita se emita el acto resolutorio;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Calidad y la disposición de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONFORMAR** el "COMITÉ DE AUDITORÍA MÉDICA (CAM) DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA PARA EL PERIODO 2024" el mismo que se encontrará integrado por lo siguiente servidores:

N°	INTEGRANTES	CARGO
1	M.E. Gean Andre Zevallos Delgado	PRESIDENTE
2	M.C. Brenda Gina Gutiérrez Vilca	SECRETARIA DE ACTAS
3	M.E. Roxana Guillen Loaiza	VOCAL
4	M.E. Herber Oswaldo Pacompia Luque	VOCAL
5	M.E. Cinthya Katherine Carpio Huaracha	VOCAL
6	M.E. Grace Diana Reynoso Huertas	VOCAL
7	M.C. Jeanela Evelyn Quispe Gonzales	VOCAL



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de febrero de 2024.



**Artículo 2º.- DISPONER** al Comité de Auditoría Médica conformado mediante el artículo 1º de la presente resolución, cumpla sus funciones conforme a los dispositivos legales citados en la parte considerativa de la presente resolución y las demás que resulten aplicables.

**Artículo 3º.- DÉJESE** sin efecto la Resolución Ejecutiva Directoral N° 128-2023-DIRESA-HRM/DE, de fecha 27 de abril de 2023.

**Artículo 4º.- REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

  
M. E. LIDIANA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 / P.N.E. 042740  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

IEMP/DE  
JLRV/AL  
(01) ADMINISTRACION  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. CALIDAD  
(07) INTEGRANTES  
(07) LEGAJO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO